

AUTO No. 00973

“POR LA CUAL SE REVOCA UN AUTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 2750 del 7 de Julio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental N° SDA-08-2011-664, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en contra del señor **HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.384.479, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor **JOSE JOAQUIN CHAPARRO VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.218.835, autorizado por el señor **HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.384.479, el día 5 de octubre de 2011.

Que posteriormente mediante Auto N° 2454 del 7 de diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se formuló pliego de cargos, al señor **HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.384.479 por el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: *Por no portar el registro de plantación con el cual autorizó la remisión N° 1013, expedida por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Control del Medio Ambiente Municipio de Paipa - Boyacá, trasgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 6° de la Ley 1377 de 2010 y el artículo 11 del Decreto 2803 de 2010”.*

Que por un error el mencionado Auto fue firmado por la doctora CARMEN ROCÍO GONZALEZ CANTOR en su calidad de Subdirectora de Flora y Fauna Silvestre.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación,*

Página 1 de 4

AUTO No. 00973

iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.

Lo anterior permite concluir que quien suscribió el Acto Administrativo carecía de competencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

La doctrina dominante del derecho administrativo sostiene que la competencia expresa la facultad de actuar del funcionario, según la cual toda actuación de la Administración es reglada, por lo tanto debe estar prevista en la ley.

Así, la incompetencia se producirá cuando el funcionario actúe sin el respaldo de una disposición expresa que lo autorice para ello, la incompetencia -respecto al órgano que dictó el acto- se configura cuando una autoridad administrativa determinada dicta un auto para el cual no estaba legalmente autorizada, por lo que debe quedar precisado, de manera clara y evidente, que su actuación infringió el orden de asignación y distribución de las competencias o poderes jurídicos de actuación de los órganos públicos administrativos, consagrado en el ordenamiento jurídico.

Que los fundamentos mencionados, se consideran suficientes para decidir revocar el Auto 02454 del 07 de diciembre de 2012, al no existir fundamento legal para mantener los efectos jurídicos del citado acto administrativo, por los cuales se inició un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se formularon cargos, esta Autoridad Ambiental está en el deber legal de revocarlo, en aras de dar cumplimiento al ordenamiento legal.

Que con relación a la revocatoria directa de los actos administrativos, el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dispone:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

AUTO No. 00973

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que de acuerdo con lo anterior, la revocatoria directa procede en primer lugar, cuando el acto administrativo constituye manifiesto desconocimiento de la Constitución o la Ley, encontrándose dentro de esta última, la falta de competencia.

Que en aras de seguir los principios constitucionales y las formas propias de cada proceso, esta Corporación estima que de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente proveído, se puede establecer que los argumentos esgrimidos para declarar la revocatoria directa, poseen sustento legal y por ende son de recibo en el presente caso, al configurarse la causal primera del artículo 69 del C. C. A.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 2454 del 7 de diciembre de 2012, mediante el cual se formuló un pliego de cargos al señor **HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.384.479, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto.

Parágrafo: En cumplimiento al artículo precedente, devuélvase el expediente al área jurídica para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.384.479, con domicilio en la Carrera 34 N° 20 A -18 del municipio de Duitama – Boyacá, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2011-664, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

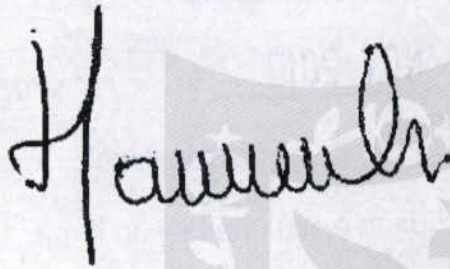
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00973

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2013



Haiph Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C.: 10324143 32	T.P.: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
-------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C.: 52432320	T.P.: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C.: 51849304	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2013

Aprobó:

Haiph Thracia Quiñonez Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
-------------------------------	----------------	-------	----------------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 NOV 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yvesel Acevedo / Cecilia Dora
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA-08-2011-664 se ha proferido la AUTO No 973 Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de Junio de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE REVOCA UN AUTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

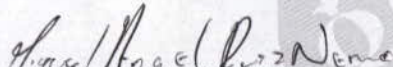
Dispone:

Auto

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

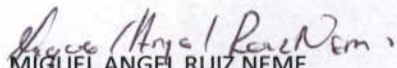
FIJACIÓN

Para notificar al señor: Holman Rolando Vega Gonzalez. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy seis (06) de Noviembre de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy **20 NOV 2013** () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0





Bogotá DC

Señor:
HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALEZ
Dirección: Carrera 34 N° 20 A – 18
Teléfono: 3208279362
Municipio de Duitama – Boyacá

Asunto: Notificación Auto N° 00973 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 00973 del 11/06/2013, al señor HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.384.479, con domicilio en la Carrera 34 N° 20 A – 18 del Municipio de Duitama – Boyacá.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna
Expediente: SDA-08-2011-664
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme